



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”



**REGLAMENTO INTERNO DE
LA DEFENSORIA MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS DE
COCOTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO.**

DICIEMBRE DEL 2022



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

© H. Ayuntamiento Constitucional Cocotitlán 2022- 2024

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Av. Salto del Agua s/n Palacio Municipal,

Cocotitlán, estado de México. CP. 56680

Teléfono: 598 206 03

Correo electrónico: dmdhcocotitlan@gmail.com

Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Mayo 2022

Impreso y hecho en Cocotitlán, estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se del crédito correspondiente a la fuente.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL
DE DERECHOS HUMANOS DE COCOTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO.**

CONTENIDO

<i>TITULO PRIMERO</i>	5
<i>DISPOSICIONES GENERALES</i>	5
<i>DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL</i>	5
<i>TITULO SEGUNDO</i>	6
<i>DE LA ORGANIACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES</i>	6
<i>CAPITULO I DE LAS ORGANIZACIONES</i>	6
<i>CAPÍTULO II</i>	6
<i>DE LAS ATRIBUCIONES</i>	6
<i>TRANSITORIOS</i>	10
<i>VALIDACIÓN</i>	11
<i>INTEGRANTES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO</i>	12



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

EN SESIÓN DE CABILDO DEL MUNICIPIO DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS, 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112,113, 116,122, 123 Y 124 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 27, 31 FRACCIÓN I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

El artículo 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señalan que la Honorable Legislatura local, establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Que el artículo 152 y 153 de la Ley Orgánica señala sobre la reglamentación de las áreas.

Que el 15 de junio de 2016 fueron publicadas en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México diversas reformas y adiciones a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y a la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México entre otros puntos, en relación a las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.

Que el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos en su Artículo 2 sobre su autonomía en sus decisiones de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Que es necesario modificar diversos numerales del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos, a efecto de armonizar dicho ordenamiento con las adecuaciones a la legislación en la materia.

Además, con el objeto de contar con ordenamientos jurídicos acordes a las actuales dinámicas sociales, resulta necesario, mediante el uso de un lenguaje incluyente, realizar adecuaciones al Reglamento supra citado, promoviendo la equidad de género.

Que el Ayuntamiento de Cocotitlán, Estado de México otorga la Defensoría Municipal de Derechos Humanos para atender asuntos relacionados con el respeto y garantizar los derechos humanos y a través de ella mejora la atención de las demandas de la población en la materia.

Que, en virtud de lo anterior, se expide el siguiente:

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

“REGLAMENTO INTERNO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL

ARTICULO 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México.

Artículo 2.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México, es un órgano creado por el ayuntamiento de la entidad, con autonomía en sus decisiones y en el ejercicio presupuestal, que en el cumplimiento de sus atribuciones deben coordinarse con la Comisión de Derechos Humanos del estado de México; y tiene por objeto la promoción, divulgación y estudio y colaboración en la defensa de los derechos humanos en el municipio que les corresponda, de conformidad, de conformidad con dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la ley de Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.- Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Comisión: La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- II. Defensoría Municipal: la Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Cocotitlán, Estado de México.
- III. Ley de La Comisión: Ley de la comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- IV. Ley Orgánica: Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- V. Secretaría General: La Secretaría General: La Secretaría General: La Secretaría General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- VI. SIDEMUN: el sistema integral de defensorías municipales de la comisión de derechos humanos.
- VII. Visitaduría general: la Visitaduría General de Chalco, estado de México

Artículo 4.- Todas las actuaciones de la Defensoría Municipal serán gratuitas, para el trámite de quejas, el personal adscrito informará a los usuarios que no es necesario contar con un abogado o representante legal.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México”

Artículo 5. La Defensoría Municipal debe garantizar el derecho a la información pública, privilegiando el principio de máxima publicidad, de conformidad con lo dispuesto en la legislación y normatividad aplicables en la materia.

TITULO SEGUNDO

DE LA ORGANIACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS DEFENSORÍAS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LAS ORGANIZACIONES

Artículo 6.- La Defensoría Municipal esta integrada por su titular, así como el personal profesional, técnico, administrativo y los servidores públicos autorizados por el ayuntamiento, necesarios para el cumplimiento de su encargo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES.

Artículo 7.- El/La Defensor/a Municipal de Derechos Humanos, de acuerdo con el artículo 147 K, L, M, N y O de la Ley Organica Municipal del Estado de México, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las quejas de la población de su municipalidad y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, por conducto de sus visitadurías, en términos de la normatividad aplicable;
- II. Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que residan en el municipio de su adscripción;
- III. Observar que la autoridad municipal rinda de manera oportuna y veraz los informes que solicite la Comisión de Derechos Humanos;
- IV. Verificar que las medidas precautorias o cautelares solicitadas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México sean cumplidas en sus términos, una vez aceptadas por la autoridad dentro de su municipio;
- V. Elaborar acta circunstanciada por hechos que puedan ser considerados violatorios de derechos humanos que ocurran dentro de su adscripción, teniendo fe pública solo para ese efecto, debiendo remitirla a la Visitaduría correspondiente dentro de las 24 horas siguientes;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México”

- VI. Practicar conjuntamente con el Visitador respectivo las conciliaciones y mediaciones que se deriven de las quejas de las que tenga conocimiento, conforme lo establecen la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y su reglamento;
- VII. Coadyuvar con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en el seguimiento de las recomendaciones que el organismo dicte en contra de autoridades o servidores públicos que residan o ejerzan funciones dentro del municipio;
- VIII. Proponer medidas administrativas a los servidores públicos para que durante el desempeño de sus funciones, actúen con pleno respeto a los derechos humanos;
- IX. Desarrollar programas y acciones tendentes a promover los derechos humanos;
- X. Fomentar y difundir la práctica de los derechos humanos con la participación de organismos no gubernamentales del municipio;
- XI. Participar en las acciones y programas de los organismos no gubernamentales de derechos humanos de su municipio, así como supervisar las actividades y evento que éstos realicen;
- XII. Asesorar y orientar a los habitantes de su municipio, en especial a los menores, mujeres, adultos mayores, personas en discapacidad, indígenas y detenidos o arrestados, a fin de que les sean respetados sus derechos humanos;
- XIII. Participar, promover y fomentar los cursos de capacitación que imparta la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- XIV. Coordinar acciones con autoridades de salud, de seguridad pública estatal y otras que correspondan, para supervisar que en los centros de atención de adicciones de su municipio no se vulneren los derechos humanos de las personas que se encuentran internadas en los mismos;
- XV. Supervisar las comandancias y cárceles municipales, a fin de verificar que cuenten con las condiciones necesarias para realizar sus funciones y no se vulneren los derechos humanos de las personas privadas de su libertad;
- XVI. Realizar investigaciones y diagnósticos en materia económica, social, cultural y ambiental, relacionados con la observancia y vigencia de los derechos humanos, para el planteamiento de políticas públicas y programas que se traduzcan en acciones que en la esfera de su competencia aplique el municipio, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

XVII. Proponer a la autoridad municipal y comprometer que privilegie la adopción de medidas para el ejercicio de los derechos siguientes: de protección y asistencia a la familia, a la alimentación, a la vivienda, a la salud, a la educación, a la cultura y a un medio ambiente sano, a partir de un mínimo universal existente que registre avances y nunca retrocesos;

XVIII. Promover los derechos de la niñez, de los adolescentes, de la mujer, de los adultos mayores, de las personas en discapacidad, de los indígenas y en sí, de todos los grupos vulnerables; y

XIX. Las demás que les confiera esta Ley, otras disposiciones y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Artículo 8.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar sus acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, a través del Visitador General de la región a la que corresponda el municipio.

Artículo 9.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos ejercerá el presupuesto que le asigne el ayuntamiento, con sujeción a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal.

Para tal efecto, el ayuntamiento anualmente deberá incluir en su presupuesto de egresos, las partidas correspondientes a la operatividad de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 10.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos presentará por escrito al ayuntamiento, un informe anual sobre las actividades que haya realizado en el periodo inmediato anterior, del que turnará copia a la Comisión de Derechos Humanos de la entidad.

Artículo 11.- Corresponderá a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México expedir las disposiciones que reglamenten la organización y funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos.

Artículo 12.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos dejará de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

I. Término del periodo para el que fue electo o reelecto;

II. Renuncia;

III. Incapacidad permanente que le impida el desempeño de sus funciones;

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

IV. incurrir en 3 o más faltas de asistencia a sus labores sin causa justificada dentro de un lapso de 30 días;

V. Haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito doloso;

VI. Haber sido sancionado en el desempeño de empleo, cargo o comisión en el servicio público, con motivo de recomendación emitida por organismos públicos de derechos humanos;

VII. Transgreda o incurra, en ejercicio de sus funciones, en conductas graves que sean contrarias a las facultades que esta Ley de atribuye, a los principios que debe regir el ejercicio de las mismas y a las disposiciones contenidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y

VIII. Desempeñe actividades incompatibles con su cargo, en términos de La Ley Organica Municipal del Estado de México.

En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII y VIII el ayuntamiento citará en sesión de cabildo al Defensor Municipal de Derechos Humanos, en el que se le informará de la o las causas de su separación; se garantizará el que sea escuchado y se recibirán las pruebas que en su favor aporte. El ayuntamiento decidirá lo conducente en presencia del Defensor Municipal de Derechos Humanos y lo notificará a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

De no presentarse el Defensor Municipal de Derechos Humanos a la sesión de cabildo respectiva, el ayuntamiento determinará lo conducente, siempre y cuando se verifique que exista evidencia plena de la citación, informando de ello a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

En caso de que un Defensor Municipal de Derechos Humanos sea separado de su encargo por causas distintas a las establecidas en el presente artículo y/o por otro procedimiento, será motivo de responsabilidad administrativa para quien aplique uno u otro.

De presentarse renuncia o separación del cargo del Defensor Municipal de Derechos Humanos, el ayuntamiento expedirá una nueva convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes, conforme lo establecen las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 147 A de La Ley Organica Municipal del Estado de México; en tanto, nombrará un encargado del despacho durante el periodo que dure el proceso para la designación del nuevo Defensor Municipal de Derechos Humanos, dando el aviso de rigor a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

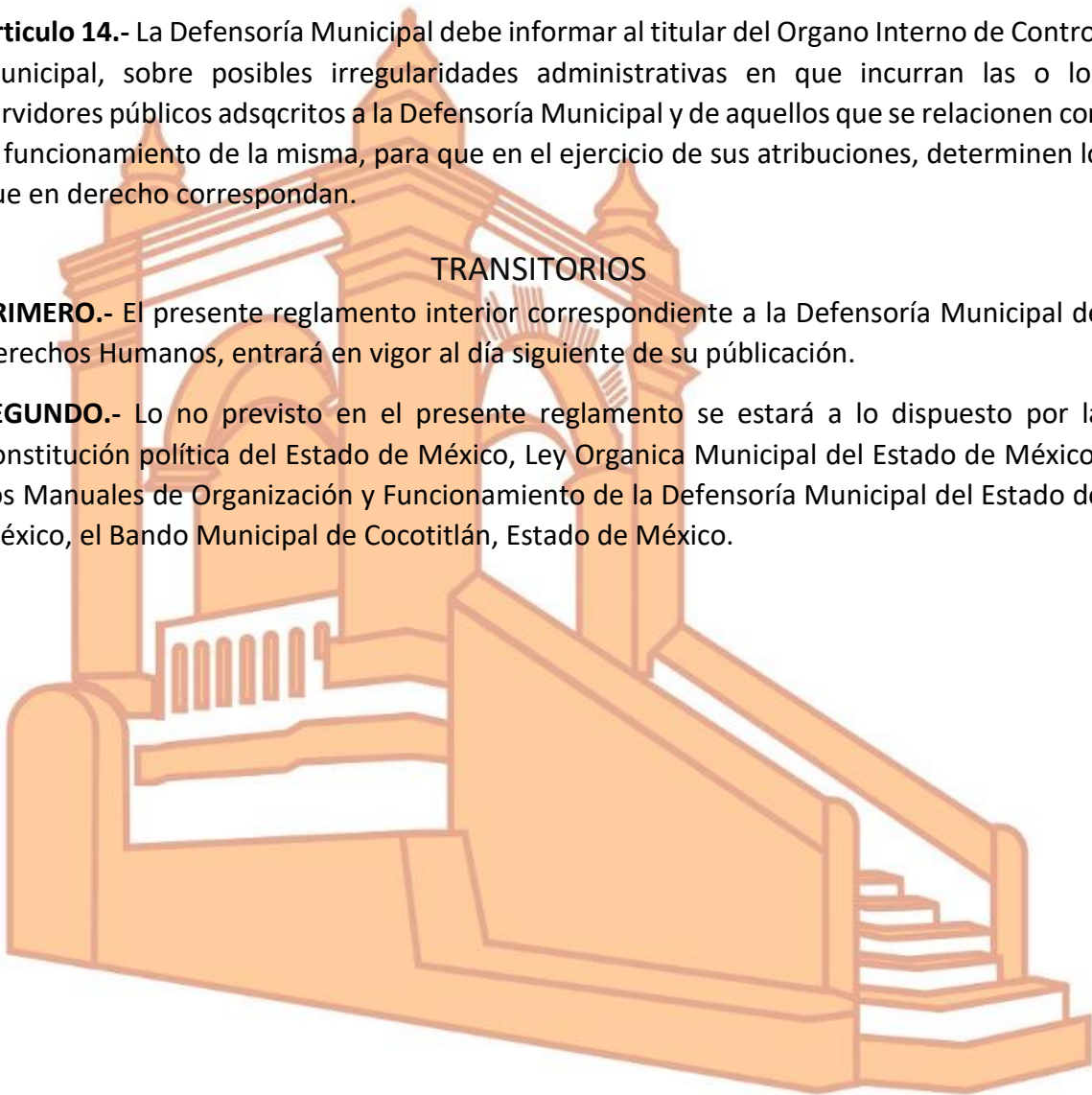
Artículo 13.- Las y Los servidores públicos adscritos a las Defensorías Municipales serán responsables por el incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento interior, en terminos de la normatividad en materia de responsabilidades administrativas aplicables.

Artículo 14.- La Defensoría Municipal debe informar al titular del Organo Interno de Control Municipal, sobre posibles irregularidades administrativas en que incurran las o los servidores públicos adscritos a la Defensoría Municipal y de aquellos que se relacionen con el funcionamiento de la misma, para que en el ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento interior correspondiente a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Lo no previsto en el presente reglamento se estará a lo dispuesto por la Constitución política del Estado de México, Ley Organica Municipal del Estado de México, Los Manuales de Organización y Funcionamiento de la Defensoría Municipal del Estado de México, el Bando Municipal de Cocotitlán, Estado de México.



“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

VALIDACIÓN.

PROFESOR FELIX GUZMAN FLORÍN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

APROBÓ

LIC. HORTENCIA

**SECRETARÍA TÉCNICA MUNICIPAL DE
COCOTITLÁN ESTADO DE MÉXICO.**

REVISÓ

**M. EN D.P. FANNY CASTILLO BARRERA
DEFENSORA MUNICIPAL DE DERECHOS
HUMANOS DE COCOTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO.**

REALIZÓ

APROBACIÓN:

PÚBLICACIÓN:

**VIGENCIA: ESTE REGLAMENTO INTERIOR ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU
PÚBLICACIÓN EN LA GACETA.**

“Año Del Quincentenario De Toluca, Capital Del Estado De México.”

INTEGRANTES DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO

COCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO.

PROFR. FELIX GUZMAN FLORIN

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE COCOTITLÁN, ESTADO DE
MÉXICO.

C. JANET JUÁREZ MENDIETA
SINDICO MUNICIPAL.

C. TIRSO GERARDO RIVERA PEREZ
PRIMER REGIDOR.

PROFRA. NORA CASTILLO FLORÍN
SEGUNDA REGIDORA

C. OSCAR JURADO GALICIA
TERCER REGIDOR

C. AIDEE CASTILLO RIOS
CUARTA REGIDORA

LIC. IVONNE GUADALUPE MONROY JALPA
QUINTA REGIDORA

LIC. EDGAR MIGUEL SUÁREZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR.

C. SARAHÍ GARCÍA ROSAS
SEPTIMA REGIDORA

C. GUSTAVO IVÁN REYNOSO ESPINOSA
SECRETARÍO DEL H. AYUNTAMIENTO